

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Julio de 2026.

Sres. Directivos de CAESI
Presente

Ref. Not – Junio 2/2026

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 2da. quincena del mes de Junio de 2026.

Al igual que en “novedades” anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya “viejos” al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos “en estos tiempos de cambios”. No obstante, y con la intención de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Noticia I: Impuesto a los débitos y créditos bancarios – modificación de la reglamentación: El Ejecutivo Nacional realizó diversas modificaciones en la reglamentación de este impuesto en cuentas bancarias y otras operatorias, equiparando las condiciones de aquellos sujetos que, llevando actividades similares, gozaban de un tratamiento diferente en el gravamen. Se incorporan nuevos exentos, a saber:
 - Las cuentas utilizadas exclusivamente por empresas proveedoras de activos virtuales para dicha operatoria;
 - Entidades emisoras de tarjetas, bajo ciertas condiciones a las operaciones relacionadas con préstamos bancarios y obligaciones negociales, y
 - Transportadoras de caudales por las cuentas utilizadas para la rendición a sus titulares del dinero efectivo recaudado.

Vigencia: resulta de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 18/6/2026; Ver Decreto (PEN) 475/2026 – BO 18/06/2026;

- Recordatorio: Ganancias – orden de utilización del impuesto a los débitos y créditos, retenciones y percepciones - ley de procedimiento fiscal (L. 11683) y el Dictamen DAT 48/2007 -. La ley manifiesta que el impuesto a pagar será la resultante de deducir del total del gravamen determinado del período fiscal que se declare, las cantidades pagadas a cuenta de este, las retenciones sufridas por hechos gravados cuya denuncia se incluya en la DDJJ y los saldos favorables ya acreditados por la ARCA o que el propio responsable hubiera incluido en las DDJJ anteriores, siempre y cuando no hayan sido impugnadas. Por otro lado, en el Dictamen se concluyó que, para resguardar las distintas naturalezas de saldos (aprovechando primero aquellos que expiran o se restringen) el impuesto sobre débitos y créditos bancarios deberá computarse en primer lugar. Un resumen:

- Del impuesto determinado:

- Restamos:

- 1) anticipos cancelados mediante el impuesto a los débitos y créditos bancarios;
- 2) anticipos cancelados mediante otras formas (vep, compensación, etc.)
- 3) pagos a cuenta, retenciones y percepciones (los llamados ingresos directos)
- 4) por último, los saldos a favor del período anterior

aclaraciones: si de 1) impuesto a débitos y créditos: luego de la imputación se genera un saldo a favor del contribuyente, el mismo no resulta ser de libre disponibilidad y solo se podrá imputar contra ganancias (DDJJ o sus anticipos).

- Tips de ganancias DDJJ persona humana – jubilación. Deducción específica para jubilados. Para las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, etc. la ley de ganancias reemplaza las deducciones del art. 30 por una deducción específica, equivalente a 8 veces el haber mínimo garantizado previsto en el art. 125 de la ley 24.241 y siempre que dicho importe resulte superior a la suma de las deducciones sustituidas. Para su cálculo, se debe sumar los haberes mensuales mínimos garantizados vigentes -en los períodos transcurridos desde el inicio del año-, ese total se lo multiplica 8. No procede esta deducción específica para quienes perciban ingresos gravados distintos a los indicados, ni para aquellos

alcanzados por el impuesto sobre los bienes personales, salvo que la obligación derive exclusivamente, en la posesión de un inmueble destinado a vivienda única. Para el período 2025 la deducción específica jubilados es de \$ 29.194.257,68 (mientras que las personales comunes, esto es MNI + deducción especial de 4ta. categoría, es de \$ 26.143.352.-

- Pregunta – régimen simplificado de ganancias – empleados en relación de dependencia. ¿Pueden adherirse? La respuesta es sí. Para acceder a los beneficios es obligatorio inscribirse y presentar la DDJJ simplificada y cumplir -de corresponder- con el pago en término. Quienes aún no estén inscriptos en el impuesto podrán gestionar su alta al momento de la adhesión al régimen, ya que el propio sistema habilita la gestión de manera automática con la confirmación de la solicitud.
- Importante: Facturación – nuevos sujetos – Directores de SA, Socios Gerentes de SRL. A partir del 1/7/2026 se implementan modificaciones en el régimen de emisión de comprobantes en función de la RG (ARCA) 5424/2026 y para las operaciones que se realicen desde esa fecha. Los Directos y Socios Gerentes (entre otros) deberán emitir factura por los honorarios aprobados por asamblea (o reunión de socios u órgano correspondiente) y para ello se habilita la opción de asociar los puntos de venta o de emisión a las actividades económicas declaradas en el “Sistema Registral” a través del servicio “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, disponible desde ese mismo momento y a efectos de poder separar estos ingresos de otros que tuviera el contribuyente. Por último, los domicilios vinculados a los puntos de emisión deben mantenerse actualizados en el “Sistema Registral”.
- Noticia II: Aplicativo Ganancias Personas Jurídicas – Versión 25 – release 8. Esta nueva versión permite a las sociedades y demás personas jurídicas obligadas, a confeccionar la DDJJ de ganancias. Ésta, debe ser presentada a través del servicio “presentación de DDJJ y pagos” disponible en la web de ARCA, mediante transferencia electrónica de información s/ la RG (AFIP) 5189 BO 29/04/2022;
- Noticia III: Régimen simplificado de Ganancias – utilización de fondos. Quienes adhieran al régimen simplificado del impuesto a las ganancias deberán realizar sus operaciones utilizando medios de pago autorizados

por el BCRA y/o CNV, de modo que los fondos involucrados se canalicen a través del sistema financiero formal.

A estos efectos, se considerará cumplido el requisito cuando la operación se encuentre bancarizada ya sea en su origen o en su destino. En el primer caso, cuando los fondos utilizados para efectuar el pago ya se encontraban previamente depositados o registrados en el sistema financiero. En el segundo supuesto, la exigencia se cumple cuando el pago se realiza mediante la acreditación en una cuenta bancaria o billetera virtual, o mediante la transferencia de activos a una cuenta comitente o a una cuenta registrada en un PSAV del beneficiario de la operación.

- Recomendación – Presentación de balances ante ARCA. La presentación del balance ante el organismo fiscal debe realizarse mediante transferencia electrónica de datos por medio del servicio -con clave fiscal- “Presentación Única de Balances (PUB) y hasta el último día del 6to. mes posterior al cierre del ejercicio comercial. Recordando que, a principio del año, la ley 27.799 incrementó significativamente las multas por incumplimientos informativos que pueden alcanzar los \$ 5.000.000 para personas humanas y de \$ 10.000.000 para jurídicas, hace “recomendable” la importancia de cumplir en tiempo y forma con esta obligación. De último momento: ARCA extendió hasta el 31/7/2026 el plazo para los sujetos con cierre diciembre/2025 puedan presentar sus estados contables y demás documentación complementaria; Ver RG (ARCA) 5871 - BO 30/06/2026;
- Noticia IV: ARCA suspende fiscalizaciones para quienes presentan el F 2711 (Ganancias simplificada). Por medio de un comunicado, el fisco instruyó a sus inspectores a desestimar de oficio las verificaciones de los periodos 2024 y anteriores si el contribuyente adhirió al régimen simplificado de ganancias por el período base 2025. La instrucción firmada por la Subdirección General de Fiscalización recuerda que, bajo el amparo del capítulo III de la ley 27.799 y el decreto 93/2026, la presentación en término de la DDJJ simplificada y su respectivo pago activan a favor del contribuyente la presunción de exactitud (mecanismo conocido como blindaje o bloqueo fiscal). En consecuencia, el comunicado establece el control obligatorio para los inspectores:
 - Filtro sistémico y presencial: para los casos denominados “SEFI” y “Verifica” de carga centralizada, así como para los seleccionados en ámbitos jurisdiccionales, ARCA deberá

constatar si existe la presentación del F 2711 antes de iniciar formalmente cualquier cargo por los períodos 2024 o anteriores;

- Desestimar la fiscalización: de comprobarse que el contribuyente presentó la DDJJ simplificada del período base (2025) y cumplió con el pago -de corresponder- el caso deberá ser desestimado de inmediato;
- Excepciones: la fiscalización de esos períodos anteriores sólo podrá revertirse si las áreas operativas detectan una “discrepancia significativa” en los términos fijados por el art. 40 de la ley.
- Noticia V: más de la facturación de Directores: En relación con la emisión y entrega de comprobantes vinculados a las prestaciones correspondientes a cargos de director, síndico y miembros del consejo de vigilancia de SA, así como los equivalentes de administrador en otras sociedades, asociaciones, etc. se dispone:
 - Fecha de emisión: el comprobante deberá emitirse el mismo día en que se produzca la asignación individual, ya sea por la asamblea de accionistas, reunión de socios, directorio u órgano ejecutivo;
 - Plazo de entrega: la entrega deberá efectuarse dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha de emisión.

Ver RG (ARCA) 5866/2026 – BO 29/06/2026;

Laborales:

- Noticia I: Autónomos – nuevos valores. ARCA publicó -dentro de su web- los nuevos importes a ingresar mensualmente por los trabajadores autónomos, a partir del devengado junio/26 (vencimiento julio/26). Veamos entonces, los nuevos valores:



Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de junio 2026

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/06/2026

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 72.446,22
II	\$ 101.423,15
III	\$ 144.891,15
IV	\$ 231.825,74
V	\$ 318.759,14

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 79.238,05
II' (II prima)	\$ 110.931,57
III' (III prima)	\$ 158.474,70
IV' (IV prima)	\$ 253.559,40
V' (V prima)	\$ 348.642,81

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 72.446,22

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 72.446,22

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 61.126,50



F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 24.903,39

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 56.505,92
B	\$ 69.366,03
B'	\$ 75.869,10
C	\$ 92.726,66
C'	\$ 101.419,78
D	\$ 138.728,82
D'	\$ 151.734,65
E	\$ 231.640,06
E'	\$ 253.356,32
F	\$ 324.008,46
G	\$ 463.101,87
G'	\$ 506.517,67
H	\$ 694.925,42
I	\$ 869.337,39
J	\$ 869.337,39

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 47.676,87

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 19.423,91



Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	226.394,42
II	316.947,33
III	452.784,87
IV	724.455,46
V	996.122,32

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 79 CENTAVOS" (\$1.630.469,79)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 79 CENTAVOS" (\$1.630.469,79)".

- Recordatorio: ¿cómo se liquida un feriado?
 - Requisitos: según la LCT el empleado debe haber trabajado por lo menos 48 horas o 6 jornadas dentro de los 10 días hábiles anteriores al feriado o haber prestado servicios el día hábil anterior y continuar trabajando en cualquiera de los 5 días hábiles siguientes;
 - Cálculo: se divide el salario mensual por 25 para obtener el valor diario correspondiente al feriado; En los jornales, se abona el importe que hubiera correspondido en la jornada inmediatamente anterior al feriado (si la jornada habitual supera las 8 hs. y hasta un máximo de 9 hs.), se toma la jornada real; Si la jornada anterior fue más corta -por excepción- se considera la jornada legal de 8 hs.;
 - Remuneración variable: se considerarán el promedio de lo percibido en los 30 días anteriores al feriado;
 - A destajo: se calcula el promedio de lo percibido en los últimos 6 días trabajados efectivos, o en el menor número de días si fueran menos;
 - Normativa aplicable: el cálculo se encuentra regulado en el art. 169 de la LCT que remite al art. 155 (LCT), garantizando la correcta liquidación de los feriados.

-
- Noticia II: Nuevo Sicoss – ARCA actualiza la versión de este aplicativo -versión 47.0 – release 8, a fin de permitir la regularización de las relaciones laborales vigentes iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la ley 27.802 (promoción del empleo registrado) y según lo dispuesto en su art. 168, del capítulo XXIII.
 - Noticia III: Promoción del empleo registrado. ARCA ha publicado guías para la regularización de las relaciones laborales. La agencia fiscal nacional ha publicado las guías Nros. 57 y 58 del libro de sueldos digital (LSD) en el marco del régimen de promoción del empleo registrado incorporado por la ley 27.802 (de modernización laboral). Estos documentos explican cómo instrumentar la regularización de relaciones laborales directamente desde el sistema; *Ver en la web de ARCA;*
 - Noticia IV: (Interesante...) CABA limita los paros y exige servicios mínimos en subtes, colectivos y recolección de residuos. El gobierno porteño ha fijado los niveles mínimos de prestación de servicios que deberán garantizarse durante los períodos en que se produzcan conflictos laborales, tanto en los servicios de recolección de residuos como en el transporte público de pasajeros y subtes. La medida se ha basado en los cambios introducidos por la Ley de Modernización Laboral al régimen de los servicios esenciales y actividades de importancia trascendental.
 - Noticia V: Riesgos del Trabajo (ART) – Suma Fija. Se establece en **\$ 1.827** el importe a abonar por cada trabajador con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales y para las obligaciones con vencimiento a partir del mes de Julio/2026 (devengado Junio/26); *Ver Disposición (Gerencia de Control Prestacional) 6/2026 – BO 25/06/2026;*
 - Noticia VI: Riesgos del Trabajo – habilitación de afiches informativos digitales: Se habilita la implementación de afiches digitales mediante dispositivos electrónicos de reproducción de imagen, para el cumplimiento de la obligación de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART) de provisión gratuita, de afiches informativos a todos sus empleadores afiliados. Estos afiches digitales deben garantizar la visibilidad, accesibilidad, actualización del contenido exigido y ser remitidos de manera gratuita a los afiliados. También deberán, las ART, a requerimiento de empleadores, entregar el material en formato físico.
 - Noticia VII: Jubilaciones y pensiones – haberes mensuales y topes de la base imponible – Julio 2026. Se actualizan los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, los montos mínimos y

máximos de los haberes mensuales de las prestaciones del SIPA. Todo esto con vigencia a partir del devengado julio 2026. Veamos los nuevos números:

- Haber mínimo garantizado (s/art. 8 ley 26.417): \$ 411.989,33
- Haber máximo garantizado (s/art. 9 ley 26.417): \$ 2.772.298,06
- Base mínima y máxima (s/art. 9 ley 24.241): \$ 138.757,90 y \$ 4.509.567,41 respectivamente
- Prestación básica universal (s/art. 19 ley 24.241): \$ 188.466,31
- Prestación Universal Adulto Mayor (s/art. 13 ley 27.260): \$ 329.591,46

Ver Resolución (ANSeS) 186/2026 – BO 30/06/2026;

Otras novedades:

- Noticia I: IGJ – recomendaciones para el nuevo proceso de digitalización registral. La Inspección General de Justicia recuerda que se debe tener habilitado el servicio de trámites a distancia (TAD) para la remisión de la plancha de inscripción y la documentación inscripta, conforme a las modificaciones introducidas por le RG (IGJ) 5/2026; Por otro lado se informa que, en el formulario de inicio del expediente -o por nota- se debe registrar el nombre y apellido (o denominación social del destinatario), el CUIT del destinatario asociado a la plataforma digital y un correo electrónico alternativo.
- Noticia II: IGJ – prorroga la moratoria para la presentación de balances hasta el 31/12/2026. La Inspección General de Justicia extiende el plazo para la vigencia del régimen de regularización de presentación de estados contables adeudados, ampliando el beneficio incluyendo los balances con fecha de cierre 30/6/2026 y suspende los sumarios por incumplimiento durante dicho lapso, salvo orden judicial.
Por otra parte, se establece que a partir del 1/7 todas las presentaciones que se realicen deberán canalizarse por medio del nuevo sistema digital que implementará la IGJ en su sitio web.
- Recordemos: No es obligatorio solicitar el CETA: Desde el 25/4/2024 ARCA derogó el régimen de información para la transferencia de automotores y motovehículos, usados radicados en el país. De esta

manera, se eliminó la obligación de solicitar el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA);

- Noticia III: IGJ - incorporación de trámites de inscripción de autoridades de entidades civiles al sistema de digitalización registral. La Inspección General de Justicia informa que desde el 29/6 se incorporan al cronograma de implementación de trámites digitales, aquellos relativos a la inscripción de autoridades de entidades civiles. Por otra parte, se aclara que todas las resoluciones particulares dictadas por el Inspector General de Justicia en el marco de estos expedientes registrales y en el marco de expedientes de fiscalización serán firmadas digitalmente. El sistema de digitalización ha sido implementado por la RG (IGJ) 5/2026;
- El INDEC ha difundido las variaciones de los distintos índices, para el mes de Mayo de 2026:

Nivel general 2025	Mayo/26
	Variación % (*)
Índice de Precio Interno al por Mayor (IPIM)	2,5%
Índice de Precio Interno Básico al por Mayor (IPIB)	2,7%
Índice de Precio Básico del Productor (IPP)	2,7%
Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As.	2,7%
Índice de Precios al Consumidor (IPC)	2,1%

(*) Datos provisorios, todos respecto al mes anterior.

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público